

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o. 000253 DE 2009 08 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A LA GRANJA AVICOLA LA MADRINA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1.993, el Decreto 1541 de 1.978 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado con No. 006961 del 5 de Diciembre de 2.006, el señor OSCAR BOTERO HOYOS, presento ante esta Corporación una solicitud de concesión de aguas provenientes de un pozo profundo para el abastecimiento de la granja avícola la MADRINA , conforme a los términos de referencia y en desarrollo del convenio de concertación para una producción mas limpia.

Que mediante Auto No 000491 del 12 de Diciembre de 2006, se admitió una solicitud de concesión de agua proveniente de un pozo profundo a la granja Avícola la Madrina Ltda.

Que de la visita de inspección técnica realizada el día 13 de Abril del 2.009, de la cual se produjo el concepto técnico No. 000319 del 12 de Mayo de 2.009, el cual establece lo siguiente:

“En la visita de evaluación se pudo constatar que la granja avícola La Madrina cambio su actividad de levante de Pollo de Engorde a Cría y Levante de Gallinas Ponedoras, y tiene una capacidad para albergar 56.000 aves en 6 galpones; por ciclos de 16 semanas así:

Que la captación del agua de un pozo profundo se hará a través de una bomba profunda que enviara el agua a un aljibe con capacidad aproximada de 15 mts cúbicos

De allí será enviada por tuberías a tanques distribuidos de la siguiente manera:

- . 6 tanques localizados en 6 Galpones para Cría y Levante de Gallinas Ponedoras , de las cuales 5 tienen una capacidad de 1000 litros y un tanque cuya capacidad es de 500 litros*
- . 3 tanques cuya capacidad es de 1000 litros cada uno, localizados en 2 casas de habitación y el 3 localizado en el establecimiento donde se recolecta la mortalidad.*

Las aguas residuales que son generadas en la actividad de la granja, son llevadas por conductos a pozas sépticas.

La granja no requiere establecimiento de servidumbre, además se anexan los siguientes documentos:

- Plancha del Instituto Agustín Codazzi del sector de captación.*
- Plano de localización de la granja en sus respectivos linderos, los diseños del acueducto y captación de agua*
- Fotocopia de la Escritura Publica N° 658 Notaria de Baranoa acreditando la propiedad de la granja.*
- Certificado de la Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal o la inscripción de la Granja La Madrina.*

NECESIDAD DEL RECURSO Y CALCULO DEL CAUDAL APROXIMADO.

Domésticos	no. de personas o animales	total lts/día

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o. 000253 DE 2009 08 JUN. 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A LA GRANJA AVICOLA LA MADRINA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

No. personas	5	500
Avícola (consumo y lavado)	56.000	5.500
Total (Its/día)		6.000
Total (Its/mes)		180.000
Total (Its/año)		2.160.000 Its/año

Caudal solicitado (Its/seg.): 0.26

La granja avícola LA Madrina, debe presentar la actualización del plan de manejo ambiental enmarcado en los términos de referencia entregados a su representante legal y en el cual solicito además la concesión de agua proveniente de un pozo profundo, en un caudal de tres(3) litros por segundo, en un termino de cinco (5) años..

En la construcción y puesta en marcha del proyecto no se ha intervenido ni afectado los recursos naturales renovables ni el ambiente.

El manejo que se le esta dando a los residuos generados en la explotación es el adecuado.

En consecuencia de lo anterior, es viable otorgar concesión de agua proveniente de pozo profundo a la Granja Avícola La Madrina, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se impondrán en este proveído, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el Decreto 1541 de 1.978 en su Artículo 5º literal E), establece que son aguas de uso publico: *...E) las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.*

Que Artículo 28 literal B) ibidem establece lo siguiente: *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.... B) Por concesión.*

Que en el artículo 30º del mismo Decreto establece **Artículo 30º.-** *Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas*

RESOLUCION N.º . 000253 DE 2009 08 JUN. 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A LA GRANJA AVICOLA LA MADRINA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.

En mérito de lo anterior, se.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la GRANJA AVICOLA LA MADRINA, de propiedad del señor OSCAR BOTERO HOYOS con C.C. # 2.882.682 de Bogotá – concesión de agua proveniente de pozo profundo ubicado en predios de la GRANJA localizada en el municipio de Baranoa , para un caudal de captación de 681 m³/mes, equivalente a 8.172 m³/año, y de 0.26 litros / segundo, para el uso industrial y mantenimiento de la granja.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua proveniente del afloramiento en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, PH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes fecales, DB05, DQO.
- Llevar registros del agua consumida, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Presentar una descripción de las obras y equipos empleados en el sistema de captación, distribución e instalar medidor de caudal en la fuente de captación .

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas publicas, salubridad e higiene publica, a las de bienes de uso publico y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación por parte del beneficiario.

ARTICULO CUARTO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO QUINTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hallan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por esta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica,

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000253 DE 2009 08 JUN. 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A LA GRANJA AVICOLA LA MADRINA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

nacional o extranjera, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEPTIMO: Los titulares de la concesión que mediante esta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustanciales sólidas, líquidas o gaseosas o cualquier sustancia toxica, tales como basura, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO OCTAVO: En el momento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para suspenderla e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguiente:

- La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos (2) años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización en un servicio público o la suspensión del mismo por termino superior a tres meses. Cuando fueron imputables al concesionario.
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución.

PARAGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles, para rectificar o subsanar la falta o faltas que la han causado o para formular sus defensas. (Arts. 63 Decreto 2811 / 74, 250 Decreto Reglamentario 1541-78 y 130 del Acuerdo 10/*89).

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación en el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución a la C.R.A., el respectivo recibo de pago de la publicación y en un termino de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el Art. 63 del Decreto 1541 de 1.978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La GRANJA AVICOLA LA MADRINA, de propiedad del señor OSCAR BOTERO HOYOS , será responsable ante la nación y/o terceros, por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

RESOLUCION No: 000253 DE 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA A LA GRANJA AVICOLA LA MADRINA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

contaminación de los recursos renovables y/o daños que puedan ocasionar al medioambiente, producto de sus actividades.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Art. 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el Presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla, a los 08 JUN. 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**

Exp. 0101-166

Proyecto: Fernando Caballero Ojeda

Revisado por: Dr. Germán Celi Caicedo, Gerente de Gestión Ambiental *GC*

Concepto Técnico: 000319 del 12 de Mayo de 2.009